

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las circunstancias en que ha ocurrido el advenimiento al poder del ministerio que tengo la honra de presidir hacen de este suceso el principio de uno de los más importantes periodos de nuestra historia política.

Por primera vez desde que en España existen instituciones representativas, un partido tenazmente excluido de la administración ha llegado á ella por medios pacíficos y por las vías constitucionales; por primera vez también este partido va á desarrollar regular y ordenadamente sus ideas, en circunstancias difíciles, en verdad, pero normales, y á gobernar con las instituciones más libres que en nuestro país han existido, sin que extraños obstáculos se opongan á sus naturales y genuinas consecuencias.

Nobles y patrióticos son los deseos que al Gobierno animan; firme y decidido su propósito de realizarlos, pero sus esfuerzos serán estériles é infecundos, ilusorias en la práctica ó dañosa en los resultados las solemnes promesas hechas al país, si todos los funcionarios públicos, y muy especialmente los Gobernadores de las provincias, no coadyuvan resuelta y decididamente á la acción de aquel, y realizan cada cual en su esfera, el programa expuesto ante los cuerpos colegisladores.

Confiado en que esta cooperacion no ha de faltar al Gobierno, creo conveniente completar las indicaciones que el programa encierra con algunas que más directamente se refieran á la administración local, y puedan servir á V. S. de norma y regla en todos sus actos.

Entiende el Gobierno, y en esta idea se inspiran sus proyectos, que la práctica sincera de la libertad es, no solo el más justo, sino también el más fácil medio de dar cumplida satisfacción á todas las aspiraciones y á todos los intereses legítimos de los ciudadanos.

No hay para qué definir lo que debe entenderse por libertad: la Constitución y las leyes que de ellas se derivan establecen las obligaciones y derechos mutuos de las entidades que viven dentro del Estado, y mientras estas leyes existan, su puntual y exacto cumplimiento constituye el sen-

tido práctico la única fórmula del derecho y de la libertad.

Bien conoce el Gobierno que en un país que nace en cierto modo de pronto á la libertad, el ejercicio de esta se mantiene difícilmente dentro de los límites que la justicia y las leyes le señalan; no ignora las frecuentes y graves perturbaciones que la impaciencia de unos y la mala fé de otros producen en el uso de las nuevas instituciones; sabe que muchos, ansiosos ante todas cosas de orden y sosiego, se alarman por una agitacion cualquiera, y están siempre dispuestos á sacrificar el más sagrado derecho, á trueque de sentir la calma y el silencio alrededor suyo; pero V. S. debe comprender que si este sentimiento de orden merece justo respeto, nunca puede ser causa de que sufra menoscabo el que con igual justicia reclama el principio de libertad, supuesto que en último término, de ninguna manera se asegura mejor la tranquilidad y se crea el orden que defendiendo á todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos concedidos por las leyes.

El orden no es ni puede ser por sí mismo un principio de gobierno; es solo el resultado de la acción concertada de las fuerzas sociales, regulada por la ley y dentro de la libertad.

Permitiendo todo lo que la ley permite, castigando todo lo que la ley prohíbe, se produce el orden naturalmente y sin necesidad de remedios violentos ni de medidas arbitrarias.

Cuando todos, desde el más alto al más bajo, acaten y respeten la legalidad creada por la voluntad nacional y dentro de ella vivan pacíficamente; cuando las autoridades enseñen con el ejemplo antes de corregir por la fuerza, no habrá razón para echar de menos aquellos tiempos en que la conservación del orden era el pretexto con que se pretendía justificar un sistema de gobierno fundado en la arbitrariedad y en la violencia.

Así, pues, para que los derechos individuales no sean una letra muerta ó una causa permanente de perturbaciones, debe V. S. manifestarse tan deferente con los que dentro de la ley los ejerzan, como inexorable con los que á su sombra pretenden atacar la seguridad de los demás ó destruir las instituciones creadas por el voto de la nación.

Interpretará V. S. por lo mismo acertadamente los deseos del Gobierno si por medio de una política sincera y expansiva

hace comprender á todos que no administra en beneficio esclusivo de un partido, sino en el de la nación entera, y logra atraer á las nuevas instituciones á todos los hombres de buena fé que por injustificados recelos permanecen apartados de ellas.

Estos mismos pensamientos inspiraron al Gobierno cuando, por mi conducto, manifestó su decisivo propósito de separar la administración de la política.

Comprende bien que para la formación de las leyes, para la organización de los poderes públicos, para la superior dirección de todas las fuerzas sociales sea necesario, y este es el sentido de la última modificación ministerial, un criterio determinado, concreto, como deben tener y de hecho tienen todos los partidos políticos; comprende también la necesidad de que haya absoluta identidad de miras entre el Gobierno y los funcionarios inmediatamente encargados de realizar sus ideas; pero la administración, es decir, el cumplimiento y aplicación de las leyes no puede estar sujeta á otra regla ni inspirarse en otro criterio que el de justicia é imparcialidad.

Definidos así los principios generales en que ha de fundarse la conducta de V. S. como representante del Gobierno, debo llamar su atención hácia algunos puntos concretos de la administración local.

Domina sobre todo los que á las diputaciones provinciales y ayuntamientos se refiere.

Reminiscencias de aquellos tiempos en que estas corporaciones arrastraban una vida lánguida y estéril bajo el peso de una centralización abrumadora, han sido causa de que en las esferas administrativas se haya creído amenguado el prestigio de los gobernadores por la justa restitucion de atribuciones hecha á las diputaciones y ayuntamientos por las leyes orgánicas de 20 de agosto de 1870, y que las relaciones entre sus vocales y los representantes del Gobierno estén impregnadas en un mútuo espíritu de desconfianza y de recelo.

Persuadido el Gobierno de que el prestigio y consideración de la autoridad, no tanto consiste en la mayoría suma de atribuciones que reuna, como en tener las que le sean adecuadas á los fines que debe llenar, y en ejercitarlas con rectitud y acierto, creería faltar á uno de sus más sagrados deberes sino encargara á V. S. que procure á todo trance mantener con

las corporaciones populares las relaciones francas expansivas y tolerantes que deben existir entre los que por diferentes medios aspiran á la realización de un mismo fin: la recta y acertada administración de los intereses locales.

Colocándose V. S. como árbitro imparcial y severo cumplidor de la ley en una esfera superior á los estrechos intereses personales que con entera frecuencia, por desgracia, bastardean el espíritu de estas corporaciones, sabrá, no solamente obtener su deferencia y respeto, sino que cubrirá en gran manera á hacer fecunda y beneficiosa su acción.

La natural influencia de V. S. prudente y hábilmente manejada, será desde luego y por sí misma una arma poderosa que evitara en mucha parte el empleo de los medios que las leyes conceden á la autoridad central para la defensa de los intereses cuya tutela le está confiada.

Por lo demás, nunca el Gobierno recomendará bastante á V. S. que mire con preferente atención cuanto á las corporaciones populares se refiere, que las ayude en su obra, lejos de oponerles dificultades, y que procure hacerles comprender que el principal deseo del Gobierno es cooperar con todas sus fuerzas al progreso y bienestar de los pueblos dentro de la moralidad y la justicia.

Para tan importantes objetos el Gobierno pondrá en manos de V. S. todos los medios de acción de que pueda disponer.

Las nuevas leyes de organización municipal y provincial han privado á los gobernadores de muchas de sus antiguas facultades, y ciertas reformas meramente administrativas les han arrancado otras para conferir á funcionarios dependientes como aquellos de la autoridad central.

El Gobierno respeta, como es deber suyo, la disminucion de funciones que procede de una justa restitucion hecha á las corporaciones populares, pero no cree conveniente el sostenimiento de esas otras reformas, mediante las cuales ciertos funcionarios de categoría inferior á la del gobernador han venido á ser independientes y en cierto modo superiores suyos.

El Gobierno trata de dar á la primera autoridad civil de la provincia todo el prestigio que necesita, y hoy más que nunca debe tener, devolviéndole las facultades que antes tenia como jefe de la administración, y poniendo íntegras y sin dismi-

nacion en sus manos otras que con mas ó menos independencia ejercen ahora ciertos funcionarios facultativos. De esta suerte el gobernador será el verdadero y único jefe de la administracion civil en las provincias, cual conviene para que la accion gubernativa adquiera la unidad, precision y energia que las nuevas instituciones reclaman.

Mas si por este concepto se ha de robustecer la autoridad de V. S., aumentarán en cambio su responsabilidad y obligaciones.

Entre estas ninguna de tanta importancia como la referente al buen orden, acierto y brevedad en el despacho de los expedientes cuya resolucion compete á los gobernadores de las provincias.

Reclama la opinion pública, y con sobrada razon por cierto, una reforma en los procedimientos administrativos que corte de raiz la interminable serie de abusos á que dá lugar la ineptitud, cuando no la mala voluntad de algunos funcionarios subalternos. Los interminables dilaciones con que se eterniza el despacho de los expedientes serian siempre condenables en sí mismas por los perjuicios que causan, si no lo fueran además y en primer término, porque gracias á ellas, se dá ocasion á la existencia de cierto género de agentes que, utilizando el favor de algunos funcionarios públicos, explotan criminalmente la ignorancia ó el cansancio de los interesados con grave daño de la moral y profundo desprestigio de la administracion.

Faciles, á poco esfuerzo que se emplee, poner coto á tan escandalosos abusos y dar cumplida satisfaccion á estas justísimas exigencias de la opinion pública.

Vigile V. S. con escrupulosidad la conducta de todos los funcionarios dependientes de su autoridad; procure por cuantos medios estén á su alcance hacer que cada cual cumpla con rigurosa exactitud los deberes que su cargo le impone; reprima y castigue pronta é inexorablemente la mas leve falta cometida en el servicio, suspendiendo, caso necesario, de empleo y sueldo al culpable, sea cual fuere su condicion y categoria; exija que se le dé cuenta con frecuencia y periódicamente del estado de los expedientes; señale plazos breves para su resolucion, tales como 15 ó 30 dias, segun que sean ó no necesarios informes previos u otros trámites análogos; atienda las quejas que por cualquiera se le dirijan; haga, en fin, que todos los interesados puedan tener conocimiento exacto de cuanto á sus asuntos se refiera, y que la administracion excepto en los negocios de índole reservada, funcione, por decirlo así, bajo la intervencion de aquellos y del público, y seguramente, si no logra destruir de todo punto abusos inveterados, conseguirá por una sensible mejora en el procedimiento administrativo, que todos los hombres sensatos se penetren de la sinceridad de las promesas del Gobierno y de su inquebrantable propósito de cumplirlas.

Poco ó nada debo decir á V. S. por lo que toca á la moralidad. La honradez no es un principio de partido, sino un deber de todos los hombres. Para el funcionario constituido en autoridad este deber es mucho mas imperioso, porque le obliga por sí mismo y por sus subalternos; consentir en estos la inmoralidad es tanto como hacerse cómplice de ella, y V. S. debe procurar, no solo que todos sus actos sean arreglados á la justicia, sino que nadie pueda abrigar sobre ello la menor duda. El Gobierno en este particular no tolerará la mas pequeña falta: las quejas que se le dirijan serán atendidas, segun su razon y fundamento, sin considerar para nada á quien proceden ni contra quien se dirijan; y si algo puede hacerle menos penosa la existencia del mal será la satisfaccion que le produzca el castigo de los culpables. Así es que puede V. S. estar cierto de que no prestará servicio mas recomendable; ni que el público en general y el Gobier-

no en particular estimen tanto, como el de entregar á los tribunales los culpables de esos abusos, que son la vergüenza y el oprobio de toda administracion.

La fecunda proteccion del Gobierno debe estenderse hasta las mas pequeñas localidades: tan sagrado como el de las capitales es el derecho que los pueblos tienen á ser atendidos y considerados: por lo tanto importa mucho que V. S. procure presentar con frecuencia la provincia, no para llevar á pueblos el aparato de la autoridad y causarles gastos innecesarios, sino para enterarse de su estado social y económico para tocar de cerca sus necesidades, para recoger sus quejas y peticiones, y para hacer que en todas partes sea considerado y querido el poder que V. S. representa.

Estas indicaciones s rán en mi concepto suficientes para que V. S. comprenda el pensamiento del Gobierno y acierte á desarrollarle en la provincia de su digno mando. Si hubiese de sintetizarle en pocas palabras, le diria que se reduce á recomendarle proteccion para la justicia y el derecho, política tolerante y atractiva con los indiferentes, energia contra los perturbadores del orden y contra los que atacan la legalidad existente, cordialidad y armonia con las Corporaciones populares, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos é imparcialidad y rectitud en todo y para todos. Si de esta suerte obra, puede estar cierto de haber interpretado rectamente el pensamiento del Gobierno, y hará un gran servicio á la patria, demostrando que no en balde se habia prometido la inauguracion de una nueva era de moralidad, de legalidad y de justicia.

Madrid 4 de agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de...

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la sesion del dia 28 de Julio de 1871 (formada por el taquígrafo de la corporacion).

Presidencia del señor Gutierrez Ceballos.

Abierta á las doce con asistencia de los diputados señores Cagigas, Fuentecilla, Lastra, M. Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora, Castañeda, Junco, H. Valdivielso, Fernandez Campa, M. de Velasco, Varona, Portilla, Rios y Rios, Cagigal y Gutierrez Ceballos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los expedientes sobre traslacion de local de la escuela Normal, sorteo de dotes entre los espositos de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna; sobre construccion del puente de Ojedo, y esposicion de la Diputacion de Burgos sobre concesion de un nuevo plazo para incoar expediente de escepcion de venta de bienes de aprovechamiento comun, que la comision provincial presentaba para la aprobacion de la Diputacion y pasaron á las respectivas comisiones.

Se leyó la siguiente comunicacion del señor Gobernador de la provincia.

«Al tomar posesion de este Gobierno de provincia é instalarme en la casa-morada que para los Gobernadores aquí tiene el Estado, se me dijo que unos cuantos muebles que en ella habia pertenecian á la Excm. Diputacion.

Escasos y en mal estado se hallaban, pero no queriendo ser gravoso á la provincia compré algunos y compuse los otros.

En extremo deteriorados ya estos, se hace preciso componerlos de nuevo y aun cuando la cantidad para ello, necesaria no sea excesiva, es sin embargo mayor de la que yo sin gran sacrificio y de mi peculio puedo gastar.

Ignoro si es de ley el que las Diputacio-

nes costeen el mueblaje de las casas de Gobierno, pero me consta que lo mismo en esta provincia que en todas las del reino es la practica constante y no interrumpida. No es mi ánimo al recordar este derecho que podríamos llamar consuetudinario, ni reclamarle ni renunciarle, sino hacerle constar para que no sirva de precedente lo que voy á esponer.

En la absoluta necesidad de reparar los muebles que existen en este Gobierno y que se dice pertenecen á la Excm. Diputacion, ¿quiere esta, siguiendo la practica de siempre, hacerlo por su cuenta? Renuncia, sinó, á la propiedad de dichos muebles, para que yo pueda proponer su reparacion por cuenta del Estado?

Lo que tengo el honor de proponer á V. S. para que dando cuenta á quien correspondá, se adopte una resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 18 de Julio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.—Sr. Presidente de la Excelentísima Diputacion de esta provincia.

El señor Varona pidió la palabra para rectificar algunas palabras pronunciadas en la sesion anterior, censurando á la Vicepresidencia porque esta no habia dirigido una invitacion particular á cada Diputado para asistir á los actos de apertura y clausura de la Exposicion provincial. Dijo S. S. que él, como Vicepresidente, habia cumplido su deber, puesto que el 17 de Julio por la mañana, ignorando que el Presidente se hallara en Santander, estuvo en compañía de otros señores aguardando á ver si se reunia número suficiente para celebrar sesion; que no habiéndole habido, se convocó para la tarde del mismo dia, á cuya convocatoria acudieron varios Diputados, pero no en suficiente número; en vista de lo cual la Vicepresidencia hizo confidencialmente presente á los que asistieron que en caso de haberse constituido en sesion se hubiera dado cuenta de una comunicacion del señor Alcalde de Santander en que se invitaba á V. E. para asistir á dicho acto de apertura; pero que no habiéndose constituido la Diputacion lo ponía en conocimiento de los Diputados para que cada uno hiciera lo que gustara.

Añadió S. S. que á la Diputacion solo le hubiera competido acordar si asistiria en masa ó si nombraria una comision, limitándose la Vicepresidencia á dar cuenta de ese oficio, puesto que todo lo demás no estaba sino en las atribuciones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

El señor presidente dijo que habiendo sido él quien motivó las esplicaciones del señor Varona, debia dar las suyas. Manifestó que el señor Martinez Zorrilla le habia hecho presente ayer que recordara á los señores Diputados que la invitacion hecha para el acto de apertura de la Exposicion servia para el acto de clausura. Dijo que habia cumplido este encargo, pero que los señores Diputados habian contestado que no habian sido invitados, y añadió que le chocaba no haber tenido conocimiento del oficio del señor Alcalde, puesto que el dia 17 habia asistido á la Diputacion.

El señor Lastra pidió que se leyera el oficio á que se aludia y se dijera si era cierto que se habian dado 5.000 pesetas á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

El señor Varona rectificó insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El señor presidente rectificó tambien afirmando que no tenia conocimiento del oficio del señor Alcalde ni se acordaba de que el señor Varona hubiera hablado de él el dia 17.

El señor Varona dijo que apelaba al testimonio de todos los señores Diputados.

Se dió lectura de la siguiente comunicacion de la Junta de Agricultura:

«La apertura y clausura de la esposicion ganadera, se verificará los dias 23 y 27 del corriente á las once de la mañana, reuniéndose las corporaciones á dicha ho-

ra en el salon del Excmo. Ayuntamiento. —Se le manifiesta á V. E. por si gusta concurrir á dichos actos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 20 de Julio de 1871. —El Presidente de la Junta, Antonio Perez de la Riva.—Excm. Diputacion provincial.»

El señor Varona manifestó que ese documento era del 20 y que él se habia referido al oficio del señor Alcalde de Santander que pedía se leyera.

El señor Cagigas declaró que en las palabras pronunciadas por su señoria en la sesion anterior no habia tratado de ofender ni al señor Vicepresidente ni á nadie; pero que siendo la Junta de Agricultura una hija de V. E. la Diputacion de Agricultura debió haber asistido á los actos de apertura y clausura de la Exposicion provincial. Al señor Lastra, que habia preguntado si era cierto que la comision habia dado 5.000 pesetas, contestó que las habia dado para premios.

El señor Varona rectificó.

Los señores Fernandez Campa y Mora Varona hicieron la misma declaracion que el señor Cagigas respecto á las palabras que pronunciaron en la sesion anterior.

El señor Varona manifestó su agradecimiento y recordó ciertos antecedentes en justificacion de sus asertos.

El señor Junco dijo que la falta que se lamentaba no era por culpa de la Diputacion, sino que habiéndose nombrado una comision para tomar parte en los asuntos de la feria, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio era la única culpable por no haber convocado á dicha comision.

El señor Presidente observó que no teniendo la cuestion mas consecuencias el punto debia clararse suficientemente discutido.

El señor Lastra insistió en que se leyera el oficio del señor Alcalde y pidió que constara que la Diputacion habia dado 5.000 pesetas y que no se habia dado en tiempo oportuno conocimiento de la comunicacion cuya lectura pedía, sin que esto significara que inculpara á nadie.

El señor Varona dijo que de esos documentos no podia darse conocimiento mientras la Diputacion no estuviera reunida.

Se leyó la comunicacion del señor Alcalde que dice así:

«En la glorieta que forman los jardines de la Alameda Segunda y que constituye el centro de la feria se ha acordado hacer dos pabellones que estarán á la disposicion de V. E., del señor Gobernador de la provincia, del Excmo. ayuntamiento y comision de feria y esposicion. En esta virtud tengo el honor de invitar á V. E. á que haga uso de aquel local. El dia 23 en que da principio la feria alumina el ayuntamiento la casa consistorial y ruega á V. E. que si no hay en ello inconveniente se sirva ordenar que se ilumine el edificio de esa Excm. Diputacion de la manera que se acostumbra en los festejos públicos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 15 de Julio de 1871.—Manuel Gamba.—Excm. Diputacion provincial.»

El señor Lastra pidió que constara que V. E. tenia conocimiento de ella en este mismo acto.

El señor Varona preguntó si era posible que hubiera medios de dar conocimiento de estos documentos á la Diputacion sin estar la Diputacion reunida.

El señor Presidente declaró el punto suficientemente discutido y preguntó que resolvía V. E. en vista de la comunicacion del señor Gobernador relativa á los muebles pertenecientes á la Diputacion que existen en el Gobierno civil.

Después de un ligero debate se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion.

Se leyó la proposicion siguiente: «Conforme al espíritu y letra del artículo 41 de la ley provincial, pido que, abierta una sesion con suficiente número de Diputados, no se les permita ausentarse sin licencia de la Diputacion, y atendiendo lo que el artículo 42 proviene, no ser ausencias momentáneas dentro del término...

cio y previniendo al Presidente. (segun esta acordado) a fin de que puedan tener lugar las volaciones, a tomarse acta de quienes faltasen a ellas contra lo exigido por la ley.—Santander 28 de Julio de 1871.—Angel de los Rios y Rios.

Nota.—Conforme el art. 34 del reglamento, apoyare esta proposicion en la sesion proxima, a fin de que puedan verificarse los fundamentos que cito los señores Diputados.

Quedo sobre la mesa.

Entrando en la orden del dia se leyó la proposicion del señor Molino y el dictamen de la comision de Hacienda, siendo aprobado este.

El señor Herran Valdivielso preguntó a la mesa cuantas eran las sesiones que faltaban para celebrar.

El señor Presidente contestó que fuera de la de este dia, eran doce, y observó que debiendo estar ocupada la Comision permanente desde el Lunes en el despacho de los asuntos de quintas seria conveniente aplazarlas para otra época.

El Sr. Mora Varona dijo, que habiendo una proposicion sobre la mesa y una comunicacion del señor Gobernador, a quien por deferencia debia contestarse, debia celebrarse mañana sesion.

Despues de un ligero debate se acordó asi.

El señor Castañeda pidió la palabra para contestar a los cargos que se habian hecho a una Corporacion a que pertenecia y que despues de averiguarlo que pasaba veia que resultaba que la junta de Agricultura habia pasado hacia mas de un mes una comunicacion a V. E. diciendo que iba a celebrarse la Exposicion, otra exponiendo las razones por las cuales la Exposicion se celebraria en Santander y otra invitando a la Diputacion y que, en fin, habia una porcion de documentos que probaban que la junta habia cumplido con su deber por lo cual pedia que se le hiciera justicia y se restableciera la verdad.

El señor Varona contestó que despues de lo anteriormente dicho solo podia añadir que la vicepresidencia no habia tenido conocimiento de todos esos documentos y solo si del oficio del señor alcalde, fecha 15 de julio, del que no pudo darse cuenta oportunamente por no estar reunida la Diputacion.

El señor Junco pidió a la mesa que se trajeran todos los documentos que hayan mediado sobre ese asunto.

El señor Presidente dijo que estarian sobre la mesa para la sesion inmediata.

El señor Castañeda manifestó que asi como se habia convocado a la Diputacion para los asuntos de quintas debia haberse reunido para la solemnidad de la exposicion.

El señor Varona contestó que estas convocatorias no competian a la presidencia ni vicepresidencia de la Comision provincial.

El señor Castañeda declaró que él y sus amigos no habian asistido a las sesiones en que se hizo el reparto de quintos porque creian que no debian asistir, puesto que en la convocatoria no se decia el objeto de la reunion, pero que ellos hubieran cumplido con la ley, si la convocatoria hubiera sido legal.

El señor Varona dijo, que si el señor Castañeda se hubiera fijado en la ley veria que las convocatorias no proceden sino del señor Gobernador civil y que así el vice presidente no estaba en el caso de decir cual era el objeto, y si solo señalar dia y hora, pero que sin embargo todos sabian para que se reunia la Diputacion y como era para un acto obligatorio se reunieron bastante número de diputados para cumplir la ley.

El señor Castañeda insistió en que no se habia convocado para el acto de la exposicion, siendo así que el asunto lo merecia.

El señor presidente declaró terminado este incidente.

Y se levantó la sesion. Era la una.

Así resulta en el libro de actas.—Santander 7 de julio de 1871.—Máximo de Solano Vial.

Comision provincial de Santander.

Nota de los dias en que han de hacer la entrega en Caja los ayuntamientos de esta provincia de los quintos que les han correspondido para el presente reemplazo del ejército.

Dia 1.º de setiembre.—Santander, cupo de la capital.

Dia 2 de id.—Las secciones de Cueto, Monte, San Roman, y Peña-Castillo y todos los demás ayuntamientos que componen el partido judicial de Santander.

Dia 3 de id.—Los ayuntamientos de Torrelavega, Santillana, San Felices y Ruiloba.

Dia 4 de id.—Los ayuntamientos de Reocin Polanco, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Alfoz de Lloredo y Cieza.

Dia 5 de id.—Los ayuntamientos de Cártes, Miengo, Molledo, Los Corrales, Ongavo, Udías y Comillas.

Dia 6 de id.—Los ayuntamientos de Argoños, Arnuelo, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Meruelo, Liérganes con Pámanes, Medio Cudeyo y Noja.

Dia 7 de id.—Los ayuntamientos de Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Santoña, Solórzano, Marina de Cudeyo, Miera y Penagos.

Dia 8 de id.—Los ayuntamientos de Castro-Urdiales, Guriezo, Sámano, Ampuero, Liendo y Colindres.

Dia 9 de id.—Los ayuntamientos de Laredo, Limpias, Voto, Villaverde de Trucios, Arredondo, Ramales y Rasines.

Dia 10 de id.—Los ayuntamientos de Corvera, Castañeda, Puente-Viesgo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayon, San Miguel de Luena, San Roque de Riomiera, Ruesga con Matienzo y Soba.

Dia 11 de id.—Los ayuntamientos de Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Dia 12 de id.—Todos los ayuntamientos que componen el partido judicial de Cabuérniga.

Dia 13 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Potes.

Dia 14 de id.—Los ayuntamientos de Valdeolea, Valderredible, Valdeprado y Campó de Yuso.

Dia 15 de id.—Los ayuntamientos de Marquesado de Argüeso, Campó de Suso, Enmedio, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa.

Santander 3 de agosto de 1871.—El Vicepresidente de la Corporacion provincial, A. José Cagigas.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Maximo de Solano Vial.

COMUNICACIONES.

La Administracion francesa manifiesta que ha organizado el servicio de sus vapores-correos del Mediterraneo del modo siguiente:

Saldrán alternativamente dos vapores-correos de Marsella, el uno los viernes desde el 14 del presente Julio, el otro los sabados desde el 8 del mismo mes, de dos en dos semanas, efectuando el primero un viaje circular a Palermo, Mesina, Syra, Smyrna, Rodhas, Mersina, Alexandretta, Lattaquia, Tripoli, Beyront, Saffe, Port-Said, Alejandria y Mesina, y el segundo recorriendo las mismas estaciones, pero en orden inverso. El servicio para Alejandria queda establecido cada semana por este último vapor-correo y por otro que alternará con el que salga de Marsella directamente para Alejandria

de 15 a 15 dias desde 1.º del Julio actual.

En cuanto al servicio para Constantino- pla seguirá efectuándose cada semana por correos que partirán de Marsella el sábado; pero siguiendo alternativamente un itinerario distributo tanto a la ida como a la vuelta. Así el vapor correo que sale el 1.º de Julio toca en Mesina, en el Pireo y en los Dardanelos, y el que el sale el 8 efectuará su trayecto por Mesina, Syra, Smyrna y los Dardanelos.

Por último el servicio entre Constantino- pla llega a Salónica, Trevizonda é Ilraba, y además está arreglado como hasta ahora, coincidiendo con la llegada ó partida de los paquetes-correos que navegan entre Francia y Constantino- pla.

Santander 31 de Julio de 1871.—El Subinspector, José Leon de Yurita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta del 3 de Noviembre del mismo año, ha de proveerse la plaza de peaton-cartero entre Santoña y Noja, dotada con 100 pesetas anuales, y el cuarto en carta de la Península que distribuya a domicilio. Los aspirantes presentarán su instancia escrita de su puño y letra en el Gobierno civil de la provincia, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Jefe de telégrafos de Santoña que acrediten su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, a contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador civil.

Santander 3 de Agosto de 1871.—El Subinspector, José Leon de Yurita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año, ha de proveerse la plaza de peaton cartero de Reinosa a las Rozas, con la obligacion de recoger del primer punto diariamente la correspondencia y la retribucion de 250 pesetas anuales y el cuarto en carta de la península que distribuya a domicilio. Los aspirantes presentarán su instancia escrita de su puño y letra en el Gobierno civil de la provincial, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del alcalde y juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Jefe de telégrafos de Reinosa, que acrediten su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias a contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador civil.

Santander 3 de agosto de 1871.—El Subinspector, José Leon de Yurita.

La administracion inglesa participa que la expedicion que salia de Londres para Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, islas del príncipe Eduardo, Bermudas y Terranova los sabados, efectuará sus viajes en lo sucesivo los viernes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 31 de julio de 1871.—El Subinspector, José Leon de Yurita.

Intendencia militar del 8.º distrito de Valladolid.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja. Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Leon, Logroño, Bejar, Burgo de Osma, Ciudad Rodrigo, Oviedo,

Miranda de Ebro, Santander, Salamanca, Soria, Palencia y Zamora por el término de un año a contar desde de primero 1.º Octubre próximo a fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes reales ordenes, se convoca a una pública y formal licitacion que tendrá lugar en est. intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos citados, a la una de la tarde del dia 26 del mes actual con arreglo a lo prescrito en el Real decreto 27 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados; arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 4 de Agosto de 1871.—Antonio de Mendoza.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja. Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas celebradas simultáneamente el dia 28 de este mes, en esta intendencia militar y en las Comisarias de Guerra de los puntos de Búrgos y Logroño, para contratar 4,500 quintales métricos de paja de primo, para el suministro por la Factoria de subsistencias del primero, y 4,800 para la del segundo, se ha dispuesto segunda licitacion para el dia 16 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en igual término que aquellas ó sean simultáneamente y con sujecion al pliego de condiciones y anuncios que sirvieron para la primera, que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Lo que se hace saber para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Valladolid 31 de Julio de 1871.—Antonio de Mendoza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

En el meson que D. Santiago Diez tiene establecido en la calle de Santa Clara, se halla detenida una pollina con un hijo mamon; la primera tendrá unos siete años de edad, de alzada seis cuartas escasas; tres lunares blancos en cada lado de los dos costillares, color cardeno; y el hijo su color entrelazan y de cinco cuartas de alzada. La persona a quienes pertenezcan puede presentarse a recogerlas pagando los gastos que ocasionen, dentro de los primeros ocho dias, a contar desde el de esta fecha, pasados los cuales se procederá con arreglo a la ley de mostrencos.

Santander 4 de Agosto de 1871.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Rumoroso, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en la mies, una burra de las señas siguientes:

Edad 8 años poco mas ó menos, alzada regular, color pelicano, bien tratada y herrada de los cuatro cascos.

El que se crea con derecho a reclamarla puede pasar a recogerla del alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de daños y gastos causados, dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales se declarará bienes mostrencos.

Piélagos 4 de Agosto de 1871.—Ramon santiyan del Hoyo.

SANTANDER

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Table with 6 columns: Pueblos, Sitios, Clases, Interesados, Defectos, Objeto de la inscripción. It lists various land parcels with their locations, types, owners, and legal issues.